MARÍA CONSTANZA TORT SAN ROMÁN, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de lo señalado en los artículos; 1, fracción III, 125, párrafo primero y 130, fracción IV de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como 115, fracción V y 152 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

CONSIDERANDO

Que el 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley), la cual tiene por objeto, entre otros, crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Sistema Nacional), a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; asimismo, establece competencias y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos;

Que el artículo 125 de la Ley establece la creación del Sistema Nacional para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 130 de la Ley establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, al ser el órgano de coordinación operativa del Sistema Nacional, tiene entre sus funciones la de elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional;

Que el 3 de marzo de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional (Manual), aprobado mediante Acuerdo 2/2015, en la Primera Sesión Ordinaria y de Instalación del Sistema Nacional, celebrada el 2 de diciembre de 2015, el cual tiene por objeto establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema Nacional previsto en la Ley, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre las instancias de la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que el 4 de abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que fue aprobado mediante el Acuerdo 8/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, durante la Tercera Sesión Ordinaria, el Sistema Nacional;

Que el artículo 1 del Manual establece que dicho instrumento jurídico puede ser modificado a propuesta, motivada y fundada, de la Secretaría Ejecutiva o de los integrantes del Sistema Nacional; asimismo, señala que la modificación será autorizada por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Nacional;

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que medularmente establece la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad;

Que el 01 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se suspenden por causa de fuerza mayor los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Gobernación, durante el período que comprende del 1 al 30 de abril de 2020, incluyendo la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Gobernación, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo no esencial que sea competencia de la Secretaría de Gobernación;

Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Gobernación, por el que se amplía la suspensión decretada en fecha 01 de abril de 2020, durante el período comprendido del 30 de abril al 30 de mayo de 2020;

Que el 27 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se amplía la suspensión, por causas de fuerza mayor, de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Gobernación, durante el período comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria

determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal;

Que el 18 de septiembre del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto regular y establecer las medidas aplicables en materia de austeridad en el ejercicio del gasto público federal, primordialmente para gasto corriente, para lo cual se deberán sujetar a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, de forma tal que de las erogaciones;

Que a casi cinco años de la instalación y puesta en marcha de los trabajos del Sistema Nacional, se ha identificado la necesidad de actualizar el Manual a fin de hacer más eficientes los procesos de coordinación interinstitucional, en los diferentes niveles de gobierno que forman parte del mismo y considerando la situación generada por la pandemia generada por la enfermedad SARS-CoV2 (COVID -19), se requiere llevar a cabo un esclarecimiento y simplificación de los citados procesos en los instrumentos jurídicos que norman su operación y funcionamiento,

Que el 10 de noviembre del año 2020, en su Sesión Ordinaria, el Sistema Nacional aprobó el Acuerdo 03/2020, a efecto entregar al Sistema Nacional el Proyecto de la reforma al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para su revisión, comentarios y voto electrónico;

Que en **[echa ******] del año 2021 se sometió a votación electrónica del Sistema Nacional el Proyecto Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional, que contiene los comentarios realizados por diversos integrantes del Sistema Nacional, en atención al Acuerdo 03/2020 citado, quedando aprobado en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1, párrafo primero y tercero; 2; 3, fracción IV; 5, fracción XIII; 6, párrafos primero, y segundo; 7, fracción VI; 9, fracción XV; 13, párrafo primero; 17, fracciones III, IX y XII; 20; 27, párrafos segundo y tercero; 37, fracción II; 62, primer párrafo; 65; 69, fracción III; 73; 76; 86 y 87, segundo párrafo; se **ADICIONAN** un párrafo segundo al artículo 19; un párrafo segundo al artículo 23; un segundo párrafo al artículo 26; un párrafo segundo al artículo 31, recorriéndose los subsecuentes, y un cuarto párrafo al artículo 33, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Sistema Nacional **de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes** se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones que para tal efecto emitan.

Párrafo reformado por Acuerdo ****** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

. . .

El presente Manual podrá ser modificado a propuesta, motivada y fundada, de la Secretaría Ejecutiva o de los integrantes del Sistema Nacional **de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes**. Los integrantes del Sistema podrán remitir a la Secretaría propuestas para la modificación del presente manual, mismas que se presentarán por conducto de la Secretaría Ejecutiva con la debida anticipación para su presentación en la respectiva sesión del Sistema. La modificación será autorizada por mayoría de votos de los integrantes del Sistema.

Párrafo reformado por Acuerdo ****** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 2. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional **de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes** son vinculantes para todos sus integrantes; para asegurar su implementación se buscará la participación de las instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, organismos públicos autónomos invitados del Sistema, así como la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes.

Artículo reformado por Acuerdo ****** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y

Adolescentes

Artículo 3. ...

I. a III. ...

IV. Comisión especializada: El grupo de personas expertas del ámbito académico en temas referentes al respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con conocimiento especializado en la situación que prevalece sobre la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, regional o local;

Fracción reformada por Acuerdo 8/2017 y por acuerdo ******* del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

V. a **XXII.** ...

Artículo 5. ...

I. a XII. ...

XIII. Informar a la población en general, en la primera sesión ordinaria del Sistema de cada año, los resultados del ejercicio de los recursos del año fiscal anterior destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de contribuir a la garantía de que éstos se ejecuten con enfoque de derechos hacia los mismos y en congruencia con las prioridades que determine el Sistema Nacional;

Fracción reformada por Acuerdo ****** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

XIV. a XV. ...

Artículo 6. El Sistema Nacional podrá promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.

Párrafo reformado por Acuerdo ****** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Nacional podrán contemplar por lo menos lo siguiente:

Párrafo reformado por Acuerdo ****** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes:

I. a IV. ...

Artículo 7. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y las Leyes Locales en la materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los Sistemas Locales, con el apoyo de sus Secretarías Ejecutivas, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Informar los resultados del ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de las autoridades locales, a fin de garantizar que éste se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y congruencia con las prioridades que determinen tanto los Sistemas Estatales de Protección como el Sistema Nacional, y

Fracción reformada por Acuerdo ****** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

VII. ...

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Nacional, llevará a cabo lo siguiente:

I. a XIV. ...

XV. Proponer al Sistema Nacional, un documento tendiente a orientar a los integrantes del Sistema, a fin de que estos consideren la asignación de recursos dentro de sus procedimientos de presupuestación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, con el objeto de que los integrantes del Sistema estén en posibilidad de dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas respectivamente por la instancia Colegiada, el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema Nacional. Los integrantes del Sistema deberán observar las metodologías y mecanismos que establezcan las autoridades competentes en términos de la legislación en la materia para el seguimiento de los recursos asignados;

Fracción reformada por Acuerdo 8/2017 y por el acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

XVI. a XVII. ...

Artículo 13. Las personas invitadas referidas en el artículo 127, párrafo tercero y sexto de la Ley tienen las obligaciones y derechos señalados en las fracciones I, III y V del artículo 12 del Manual, y podrán:

Párrafo reformado por Acuerdo 8/2017 y del Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

I. a V. ...

Artículo 17. La persona titular de la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento, y el presente Manual. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

Párrafo reformado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

I. a II. ...

III. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones; así como si se ha de celebrar de manera presencial o virtual a través de los medios de comunicación electrónica.

Fracción reformada por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

IV. a VIII. ...

IX. Declarar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en caso de fuerza mayor, caso fortuito, por medidas de austeridad o por imposibilidad material, en términos de lo previsto en este Manual;

Fracción reformada por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

X. a XI. ...

XII. Declarar, por causa de fuerza mayor, de caso fortuito, por medidas de austeridad o por imposibilidad material la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

Fracción reformada por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

XIII. a XVI. ...

Artículo 19. ...

Para el caso de que el Sistema Nacional, por razones de medidas de austeridad, de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad material no pudiera sesionar de manera presencial en la sede señalada para tal efecto; la persona titular de la Presidencia, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema, podrá señalar que la misma se lleve a cabo de manera virtual a través de los medios de comunicación electrónica disponibles en el momento.

Párrafo adicionado por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y

Adolescentes

Artículo 20. Para la realización de las sesiones del Sistema se tendrá como sede principal **la Ciudad de México**, pudiéndose reunir en otras entidades federativas **o virtualmente** a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia del **Sistema Nacional.**

Artículo reformado por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 23. ...

En el caso de que la sesión se pretenda realizar de manera virtual a través de medios de comunicación electrónica, se tendrá que establecer además de los requisitos señalados en el párrafo que precede; el medio electrónico, plataforma electrónica, programa informático o aplicación móvil a través del cual se va a desarrollar la sesión que se trate, los requerimientos necesarios para la realización de la sesión, así como la clave que dará el acceso a los miembros e invitados del Sistema. Esta información será de

carácter confidencial e intransferible, más que en los casos de suplencias contemplados en el presente Manual.

Párrafo adicionado por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

. . .

Artículo 26. ...

De ser el caso que, la sesión se vaya a realizar de manera virtual a través de medios de comunicación electrónica; la propia Secretaría Ejecutiva del Sistema, determinará el mecanismo que considere adecuado para verificar el cumplimiento del presente artículo.

Párrafo adicionado por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 27. ...

Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, la persona titular de la Presidencia, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente. Siendo aplicable en el mismo sentido, si por cuestiones atribuibles a problemas tecnológicos fuera imposible la realización de la sesión.

Párrafo reformado por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

En estos supuestos, la persona titular de la Presidencia, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema y personas invitadas, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la persona titular de la Presidencia.

Párrafo reformado por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

. . .

Artículo 31. ...

En las sesiones que se realicen de manera virtual a través de medios de comunicación electrónica, las personas asistentes que quieran hacer uso de la palabra, deberán solicitar la misma mediante las herramientas que ofrezca la plataforma digital, ya sea de manera escrita o hablada; en su defecto, mediante cualquier medio electrónico que permita a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva identificar la solicitud de intervención en la sesión; quien una vez que identifique la petición deberá conceder la misma en el momento procesal oportuno.

Párrafo adicionado por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

. . .

Artículo 33. ...

•••

Para el caso de que exista duda sobre la votación emitida en las sesiones virtuales a través de medios de comunicación electrónica, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva del Sistema en el uso de sus atribuciones, podrá proponer el mecanismo que considere adecuado para el conteo de la votación, utilizando los medios tecnológicos disponibles en el momento; manteniendo el orden de la sesión que se lleve a cabo y privilegiando la certeza, legalidad y la transparencia del proceso.

Párrafo adicionado por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y

Adolescentes

Artículo 37. ...:

I. ...

II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y especificar si se celebra de manera presencial o virtual a través de medios de comunicación electrónica.

Fracción reformada por Acuerdo ***** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y

Adolescentes

III. a VIII. ...

..

Artículo 62. El Sistema Nacional tendrá una Comisión Especializada de análisis en lo relativo al respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que estará conformada por personas expertas del ámbito académico en materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes integrantes de institutos, centros de investigación o universidades, públicas o privadas, a nivel nacional, regional o local, que será votada por el Sistema Nacional, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, quien a su vez podrá realizar una consulta con la Secretarías Ejecutivas estatales sobre las personas expertas en la materia en sus entidades federativas.

Párrafo reformado por Acuerdo 8/2017 y por el acuerdo ****** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

. . .

Artículo 65. El Sistema Nacional, conforme al artículo 145 de la Ley, contará con un Consejo Consultivo con veinte integrantes, cuya integración y funcionamiento se atendrá a lo dispuesto en el Capítulo III Título Segundo del Reglamento.

Artículo reformado por **el Acuerdo** ****** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 69. ...

I. ...

II. ...

III. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando los objetivos de sus respectivos programas Nacional o Locales, considerando las disposiciones que emita la autoridad Hacendaria para tales fines;

Fracción reformada por **el Acuerdo** ****** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños v Adolescentes

IV. a VIII. ...

Artículo 73. Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales coordinarán esfuerzos con autoridades de evaluación de la políticas y programas sociales a fin de valorar la pertinencia de emitir lineamientos o algún otro instrumento jurídico para la evaluación de los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes estatales con excepción de los programas y políticas sociales cuya evaluación esté a cargo de los órganos establecidos en la legislación estatal especializada en la materia.

Artículo reformado por el Acuerdo ****** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y

Adolescentes

Artículo 76. Las dependencias y entidades que formen parte de los Sistemas Locales que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos que se emitan para tales efectos, con excepción de los programas y políticas sociales cuya evaluación esté a cargo de los órganos establecidos en la legislación local.

Artículo reformado por <mark>el Acuerdo *******</mark> del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 86. El Sistema Nacional DIF operará un registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V, Título Cuarto

del Reglamento. Los Sistemas Locales podrán apegarse a lo establecido en dicho ordenamiento, sin perjuicio de lo que se para tales fines se establezca en las leyes locales y sus respectivos reglamentos.

Artículo reformado por el Acuerdo ****** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y

Adolescentes

Artículo 87. ...

Las Procuradurías de Protección Locales podrán ceñirse a estas disposiciones, sin menoscabo de lo que señalen **las** leyes locales y sus respectivos reglamentos.

Artículo reformado por **el Acuerdo** ****** del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las personas que conformen a la fecha de la publicación del presente Manual la Comisión Especializada, podrán manifestar su interés en continuar formando parte de ella. La Secretaría Ejecutiva valorará sus aportes a fin de considerar si su pertenencia será sometida a votación en la siguiente sesión del Sistema Nacional.

	reforman y adicionan diversas disposiciones del Manual Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
Dado en la Ciudad de México, a	
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, I	
MARÍA CONSTANZA TORT SAN F	ROMÁN

Hoja de firma del Acuerdo por el que se